

ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22953

DECRETO 3086/1974, de 18 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Vadillo», en favor de su ocupante.

Don Bartolomé Soler Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Vadillo», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Bartolomé Soler Serrano, con domicilio en Ballobar (Huesca), calle de los Caídos, número treinta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje Vadillo, con una superficie de siete áreas, ochenta y un centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Sasot Vicente; Sur, Andrés Daniel Ibarz; Este, Antonio Sasot Vicente; y Oeste, Consuelo Urrea Puertolas, José Val Gallay y José Ferranz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22954

DECRETO 3097/1974, de 18 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Moluna», en favor de su ocupante.

Doña Florentina Chavarría Plana ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Moluna», propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Florentina Chavarría Plana, con domicilio en Ballobar (Huesca), calle San Juan Alta, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en el término municipal de Ballobar (Huesca), paraje «Moluna», con una superficie de dos hectáreas, diecisiete áreas, veintidós centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, José Chesa Miró; Sur, Victoriano Calvo Alaiz; Este, José Chesa Miró; y Oeste, monte público y María Albetola Bégue.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento ochenta y cuatro, libro diez, folio cincuenta y siete, finca mil trescientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22955

DECRETO 3098/1974, de 25 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) la torre denominada de «Los Moros», sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.

El Ayuntamiento de Cardona ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada de «Los Moros», sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo sesenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cardona, con el fin de atender a su conservación y entretenimiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Torre denominada de «Los Moros», sita en el término municipal de Cardona, situada en una colina de la partida de Tres-serras, paraje «Els Collasos», en las inmediaciones de la avenida de la Victoria y de la carretera de Cardona al Hostal del Box, desde la que se accede por un camino vecinal, es de forma trapezoidal, teniendo una superficie de circunferencia de la base treinta metros, la superficie de circunferencia de la cuspide, veintiséis coma ochenta metros; altura, seis coma cincuenta metros; altura del techo interior, tres metros; espesor del techo, dos metros; grueso de los muros, uno coma sesenta metros; y grueso de la base, dos coma quince metros. El referido inmueble linda: Al Norte y Oeste, con tierras de don Ramón Sala; por Sur y Este, con tierras de don Miguel Badiz y doña Ramona Serra.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y ac-

cesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

22956

DECRETO 3099/1974, de 25 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) de un inmueble de 1.247 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) de un solar de mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, enclavado en la carretera de Valencia, número uno, del mismo término municipal, que linda: Por la derecha, con acequia de riego; por la izquierda, con calle de la Serna, y por la espalda, con Julián Pérez Laván.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

22957

DECRETO 3100/1974, de 25 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arceñiega (Alava) de un inmueble de 1.044,18 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Arceñiega (Alava), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arceñiega (Alava), de un solar de mil cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en su término municipal, para denominarlo «Campo de Arriba», que linda, por el Norte y Este, con finca de la que se segregará; por el Sur, herederos de Paulino Gutiérrez, y por el Oeste, camino vecinal.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos treinta y tres, libro veintitrés, folio treinta y ocho, finca número mil novecientos setenta, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alava o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

22958

DECRETO 3101/1974, de 25 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres) de un inmueble de 3.220 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil doscientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), de un inmueble, sito en su término municipal, de tres mil doscientos veinte metros cuadrados de superficie, que linda al Norte y Oeste, con vía pública; al Sur y Este, con Casimira Iniguez Llamas.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO